

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

ACUERDO No. CSJATA16-316 Miércoles, 02 de noviembre de 2016 Magistrado Ponente: Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA

"Por medio del cual se incorporan a la oralidad a los Juzgados Sexto, Trece, y Catorce Administrativo de Barranquilla y se dictan otras disposiciones".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA15-10561 del 17 de Agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Esta Corporación ha estudiado en Salas anteriores la situación de los Juzgados Administrativos de Barranquilla tanto los del sistema oral como los del sistema escritural y se han observados ciertas situaciones que deben ser estudiadas por este Consejo Seccional de la Judicatura, para proporcionar las medidas necesarias sobre las mismas, entre los principales escenarios que será foco de estudio, se encuentran:

- Estudio del escrito suscrito por la Dra. ROSALBA PAEZ SAAVEDRA, en su condición de Jefe de Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla sobre la negación de algunos recintos judiciales en recibir procesos archivados provenientes de los Juzgados en Descongestión suprimidos.
- Estudio del escrito suscrito por la Dra. PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ, en su condición de Jueza Sexta Administrativo de Barranquilla, referente a la viabilidad de asignarle una sola carga de procesos al Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, quien en la actualidad conoce procesos escriturales y orales.
- Estudiar la situación de los juzgados 13, 14 y 15 Administrativos de Barranquilla.

Esta Corporación al incluir en la oralidad a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, ordeno remitir los expedientes escriturales para los Juzgado de Descongestión que fueron creados en dicha oportunidad, sin embargo, al suprimirse dichos recintos judiciales los expedientes que tramitaban se remitieron al Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, por ser un juzgado permanente y que aun conocía del sistema escritural.

Sin embargo, con la creación de tres juzgados administrativos más en la ciudad de Barranquilla, mediante Acuerdo No. 10401 del 2015, a los cuales les fueron atribuidos conocimientos para el trámite de procesos escriturales.

Con base en lo anterior, esta Corporación considera que se hace necesario incorporar al sistema oral a tres de los juzgados que actualmente conocen del sistema escritural.

CONSIDERACIONES

Con base en los hechos expuestos, esta Corporación se ve en la obligación de tomar las medidas necesarias para una pronta y eficaz administración de justicia, es por ello que se procederá inicialmente a especializar con base en las facultades señaladas en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA16-10561, a los Juzgados Sexto, Trece y Catorce

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Administrativos de Barranquilla en causas orales con la finalidad de optimizar la oferta de justicia.

Esta Corporación para poder determinar que recintos judiciales entrarían a conocer exclusivamente de los procesos orales, se tuvo en cuenta el conocimiento de los titulares de cada recinto judicial sobre el tema del manejo del sistema y procesos orales, así como las estadísticas y vinculación actual de los señores jueces en dichos cargos.

Con base en ello, esta Corporación ordenara a los titulares de los Juzgados Sexto, Trece y Catorce Administrativo de Barranquilla remitir los procesos del sistema escritural que adelantaban en sus despachos para la Oficina de Servicios con la finalidad que le sean redistribuidos o repartidos al Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla, que mantendría el conocimiento de los tramites escriturales, estos procesos deberán entregarse debidamente organizados, para esta, remisión esta Corporación considera con la finalidad de no generar ningún tipo de traumatismo, sean entregados en debida forma una vez se reintegren a sus labores vencida la vacancia judicial.

El Juzgado Quince recibirá el siguiente número de expedientes escriturales de los Juzgados Sexto, Trece y Catorce Administrativo de Barranquilla, con base en la última estadística reportada:

- El Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla en la actualidad no cuenta en su inventario final con ningún proceso escritural para tramite, por lo anterior, no remitirá proceso alguno.
- El Juzgado Trece Administrativo de Barranquilla en la actualidad cuenta con Ciento Treinta (130) procesos escriturales para tramitar, los cuales se remitirán a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos para ser remitidos al Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla, de la presente situación se notificara a las partes interesadas en cada proceso sobre la remisión, esto lo realizara el Juzgado Trece Administrativo de Barranquilla.
- El Juzgado Catorce Administrativo de Barranquilla en la actualidad cuenta con Ciento Treinta y Cuatro (134) procesos escriturales para tramitar, los cuales se remitirán a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos para ser remitidos al Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla, de la presente situación se notificara a las partes interesadas en cada proceso sobre la remisión, esto lo realizara el Juzgado Catorce Administrativo de Barranquilla.

Consecuencialmente, esta Corporación especializara a los Juzgados Sexto, Trece y Catorce Administrativos de Barranquilla en Causas Orales, y el Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla, será el único recinto judicial que conocerá de procesos escriturales y depurara dicho sistema.

Ahora bien, con relación al tema de los expedientes escriturales que tenía bajo su custodia el Juzgado Sexto Administrativa de Barranquilla, con el apoyo de la Oficia de Servicios de los Juzgados Administrativos, serán remitidos al Juzgado de Origen para su custodia, sin embargo, en el evento de presentarse solicitud alguna dentro de algún expediente, el Despacho respectivo procederá a remitirlo al Juzgado Administrativo Escritural para lo de su competencia.

De igual manera, se ordenara que los procesos escriturales archivados que se encuentran bajo custodia de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, sin importar el recinto judicial de origen, le sea remitido al juzgado de origen para su custodia y proceda de conformidad en el evento de presentarse algún tipo de petición.

La anterior medida, surge a raíz de los problemas que ya se han venido presentando y CUR13 han sido puestos bajo nuestro conocimiento por la titular del Juzgado Sexto Administrativo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

de Barranquilla, es por ello, que esta Corporación no pretende generar esa misma situación en el único Juzgado Administrativo Escritural.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Especializar a los Juzgados Sexto, Trece y Catorce Administrativos de Barranquilla en Causas Orales, a partir del Once (11) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017).

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener como Juzgado de Depuración en los temas del sistema escritural al Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla, quien mantendrá su carga actual de procesos y recibirá los procesos escriturales que venían tramitando los Juzgados Sexto, Trece y Catorce, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Administrativos de Barranquilla que ingresan al sistema oral, remitirán sus expedientes escriturales ante el Juzgado Quince Administrativo de Barranquillo, una vez se reintegren de la vacancia judicial, además, se encargaran de comunicar dicha redistribución a las partes en cada proceso en la manera que mejor considere.

ARTICULO TERCERO: Los expedientes escriturales que habían sido remitidos al Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, provenientes de otros recintos judiciales, para su custodia, archivo y adelantar trámite a solicitud de parte, serán remitidos a su Juzgado de Origen con apoyo de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que reposen en cada juzgado y de presentarse alguna solicitud en ellos, se remitirán para su trámite al Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Los procesos escriturales archivados que se encuentran bajo custodia de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, sin importar el recinto judicial de origen, deberán ser remitidos al juzgado de origen para su custodia y proceda de conformidad en el evento de presentarse algún tipo de petición

ARTICULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de ésta Corporación al Tribunal Administrativo de Barranquilla, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y Oficina de Sistemas, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, a los Juzgados Sexto, Trece y Catorce Administrativos de Barranquilla y al Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

ARTICULO SEPTIMQ: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

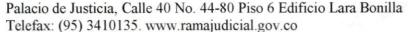
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID MORALES BARBOSA

Magistrada Ponente (E)

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada



Barranquilla - Atlántico. Colombia

